

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 648

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 17 de septiembre de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

El licenciado Abdiel Pittí, en representación de **Iván Onet Patiño**, interpone recurso de apelación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Autoridad Nacional del Ambiente**.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, provincia de Chiriquí, procedió mediante la resolución 186-03 de 11 de julio de 2003, modificada por la resolución 280-03 de 18 de diciembre de 2003, a sancionar a Iván Onet Patiño con el pago de la suma de Cinco Mil Novecientos Noventa y Ocho Balboas con Noventa y Ocho Centésimos (B/.5,998.98), por la tala ilegal de árboles en una finca ubicada en la barriada Vista Hermosa, corregimiento de Pedregal, provincia de Chiriquí. (Cfr. 2 a 4 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Nacional del Ambiente, dictó el auto 07-07 fechado de 10 de octubre de 2006 mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de Iván Onet Patiño, como producto del incumplimiento de la sanción impuesta a través de la resolución antes mencionada, la cual, según señala la entidad ejecutante constituye un título ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1613, en concordancia con el artículo 1779 del Código Judicial. (Cfr. fojas 9 y 10 del expediente ejecutivo).

En virtud de lo actuado por dicho juzgado executor, el 9 de octubre de 2006 el representante judicial del ejecutado interpuso una solicitud de caducidad de la instancia extraordinaria ante la Autoridad Nacional del Ambiente, misma que fue rechazada de plano por improcedente por la entidad en mención, a través de auto 11-07 de 5 de febrero de 2007, debidamente notificado el 28 de marzo de 2007. (Cfr. 28 y 29 del expediente ejecutivo).

Consecuentemente, el 4 de abril de 2007 el apoderado judicial del ejecutado, presentó el recurso de apelación en contra del auto en mención. (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de la revisión del presente proceso, este Despacho advierte que el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de Iván Onet Patiño es extemporáneo, puesto que el mismo fue interpuesto después de vencido el

plazo de dos (2) días establecido en el artículo 1132 del Código Judicial, que expresa lo siguiente:

"Artículo 1132: La parte que se creyere agraviada tiene derecho de apelar en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes a la notificación, si fuere sentencia y dos días si fuere auto.
..."

En efecto, el recurrente se notificó el 28 de marzo de 2007 del auto 11-07 de 5 de febrero de 2007, a través del cual se rechazó por improcedente su solicitud de caducidad de instancia y presentó el referido recurso de apelación ante el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Nacional del Ambiente el 4 de abril de 2007, luego de haber transcurrido en exceso el término de dos (2) días previsto en la norma previamente transcrita. (Cfr. foja 4 del expediente judicial y foja 29 del expediente ejecutivo).

Con relación al término que concede la ley para la interposición del recurso de apelación, ese Tribunal se pronunció de la siguiente manera al dictar el auto de 12 de marzo de 2007, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"...

La presente acción intenta que se revoque el Auto No. 790-2006 de 28 de septiembre de 2006, mediante el cual se remueve del cargo de Administrador Judicial de la Empresa ejecutada, al señor RUBÉN CASTREJO CAMARENA.

En atención a las reglas generales aplicables a este medio de impugnación, nos referimos al artículo 1132 del Código Judicial, que en lo pertinente nos indica lo siguiente:

"La parte que se creyere agraviada tiene derecho de apelar en el acto de la

notificación o dentro de los tres días siguientes a la notificación, si fuere sentencia y dos días si fuere auto."(el énfasis es nuestro)

Confrontado con el cuadernillo que contiene el recurso de alzada, notamos que el Auto No. 790-2006 de 28 de septiembre de 2006, fue notificado al recurrente el día 28 de septiembre de 2006 (f. 9) sin que exista constancia que el mismo anunciara el recurso bajo estudio.

Aunado a lo anterior, debemos destacar el hecho que no fue hasta el día seis (6) de octubre de 2006 (f.13) que el licenciado CASTREJO CAMARENA, presentó ante la Sala, el escrito mediante el cual sustentó formalmente dicha acción.

Las circunstancias descritas nos llevan a considerar, que tomando en cuenta que ha transcurrido en exceso el término de dos (2) días a partir de la notificación, con los que cuenta el afectado para la interposición del presente recurso, el mismo resulta extemporáneo, motivo por el cual debe ser rechazado de plano.

En mérito de lo anteriormente expuesto, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RECHAZAN DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado EDWARD LOMBARDO TORIBIO, actuando en representación de RUBÉN CASTREJO CAMARENA, contra el Auto No. 790-2006 de 28 de septiembre de 2006 dictado dentro del Proceso por Cobro Coactivo que le sigue la Caja del Seguro Social a Agencia Intercontinental de Seguridad, S.A."

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente al Tribunal se sirva declarar NO VIABLE, POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación, interpuesto por el licenciado Abdiel Pitty, en representación de Iván Onet Patiño, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad Nacional del Ambiente.

III. Pruebas .

Se aduce el expediente ejecutivo el cual reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho .

No se acepta el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1085